REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de junio de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario radicado con el No. 110013105015**202100105-00**, informando que se encuentra pendiente de resolver petición de la parte actora. Sírvase Proveer

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEISY VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede vemos que la parte actora manifiesta en su memorial: "*me permito solicitar que se anexe en el acta de audiencia llevada a cabo el día 11 de mayo del 2022, la fecha para que la empresa demandada TALEMTUM S.A.S realice el pago de los quince (15) millones m/cte, cifra en la cual se hizo acuerdo de conciliación.*"

Al respecto revisada el acta del acuerdo conciliatorio surtido en el presente asunto el pasado 11 de mayo de 2022, se indicó en el aparte pertinente y frente al objeto de la petición de la parte demandante lo siguiente:

> *Igualmente se acuerda que la empleadora actual* ***TALENTUM S.A.S, luego de un mes de haber terminado el contrato por mutuo acuerdo*** *cancelara al señor PEDRO* ***HURTADO DIAZ*** *la liquidación final de acreencias laborales, tales como salarios, cesantías, primas, intereses a las cesantías, vacaciones, aportes a la seguridad social, entre otros derechos ciertos e indiscutibles causados hasta el día de la terminación del contrato y una suma adicional de* ***Quince Millones de Pesos $15.000.000*** "

Así las cosas, es clara el acta en indicar y conforme lo acordaron las partes que el pago de la suma de dinero objeto de conciliación lo será un mes calendario después de que las mismas terminen el contrato de trabajo, es decir si terminaron el mismo por ejemplo el pasado 1 de junio de 2022, el pago se debe efectuar a mas tardar el 1 de julio de 2022, es decir no es una fecha determinada pero si determinable y que esta supeditado este pago a una condición, como lo es que el señor demandante decida terminar la relación laboral con ***TALENTUM S.A.S,*** para que empiece a correr el término de un mes establecido como plazo para el pago y mientras no termine el contrato no se cumple la condición.

Así las cosas no hay lugar a adicionar o aclarar nada del acta que contiene los términos del acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes para poner fin al presente proceso, el pasado 11 de mayo de 2022, pues la misma refleja fehacientemente la voluntad y manifestación de las partes, en desarrollo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
HOY **17 DE JUNIO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.**023**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

_____

DEISY VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35521b093c4cc4dbe9f0563b63a5226736cf27f2f3145cbd7c20b09372fc8bec
Documento generado en 16/06/2022 12:31:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica